



Rdo. 68-081-4003-002-2020-00233-00

Pso. TRÁMITE ESPECIAL APREHENSIÓN Y ENTREGA

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora juez, informando que la parte demandante presentó archivo en pdf en el correo en fecha 14 de agosto de 2020 subsanando, el término vencía en esa fecha, esto es se presentan en la debida oportunidad. Barrancabermeja, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Viene al Despacho la presente demanda de trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA previsto en la Ley 1676 de 2013 reglamentada por el Decreto 1835 de 2015 incoada por BANCO FINANDINA S.A. mediante apoderado judicial contra FREDYS ALFREDO HERNANDEZ GAMARRA, para efectos de revisar sobre su admisión.

Una vez revisada la demanda se observa que el apoderado judicial subsana lo que este Despacho le requiriera en auto anterior conforme el Art.58 de la citada Ley a lo dispuesto en los Arts.457 y 458 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, y reuniendo los requisitos señalados en la normativa, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el presente trámite especial de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA iniciada por BANCO FINANDINA S.A. mediante apoderado judicial contra FREDYS ALFREDO HERNANDEZ GAMARRA.

Imprímasele el trámite dispuesto en el Decreto 1835 de 2015 reglamentario en la Ley 1676 de 2013 en concordancia con los artículos 457 y 458 y s.s. del C.G.P., si llegare a ser necesario

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas FSK312 marca KIA KARENS SUV, modelo 2019, CAMIONETA WAGON, No de motor G4NAJH301192, No. de chasis KNAHT812BK7208421, cilindraje: 1999, de propiedad de la parte demandada FREDYS ALFREDO HERNANDEZ GAMARRA, el cual será puesto a disposición de este Juzgado para el presente asunto, en los parqueaderos debidamente autorizados con el fin de proceder a la Entrega.

Líbrese las comunicaciones del caso a las autoridades correspondientes: Policía Nacional – Automotores- de esta ciudad y de Bucaramanga para que procedan de conformidad. Avisando al correo electrónico del interesado demandante.

TERCERO: Una vez se consiga la APREHENSIÓN del vehículo identificado, se Comisiona a la **Alcaldía Municipal de la ciudad** para que disponga su Entrega como autoridad administrativa, otorgándole las facultades plenas, conforma al Art.40 del C.GP. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE;



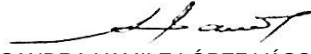

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

CONSTANCIA: En la fecha se libró Oficio No.2952. Hoy 21 de agosto de 2020.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No.
76 del 24 de agosto de 2020.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal

Barrancabermeja

*Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308, Telefax 6228902 – email
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co- Barrancabermeja, Santander.*